

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 127

En Granada a once de julio del dos mil seis.

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 375/2004, por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad y su partido, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia de la Procuradora doña Isabel Ferrer Amigó en representación de don Manuel Martínez Valdivieso bajo la dirección de la Letrada doña Inmaculada Rodríguez Díaz contra doña Inmaculada Linares Cabrero representada por la Procuradora doña Esther Ortega Naranjo y defendida por el Letrado don Antonio Camino Marinetto y contra los herederos de don Fernando Martínez Ramos, doña Estela Martínez Linares en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por don Manuel Martínez Valdivieso contra doña Inmaculada Linares Cabrero y contra doña Estela Martínez Linares debo condenar y condeno a las mencionadas demandadas a abonar a la actora la cantidad de ocho mil cincuenta y ocho euros con sesenta y un céntimos de euro más los intereses mencionados en el fundamento segundo de esta resolución. Todo ello con expresa condena en costas a ambas demandadas.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Recursos. Contra la anterior Sentencia cabe preparar recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación, que se substanciará en la forma dispuesta en el artículo 457 de la LEC.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada Estela Martínez Linares como heredera de Fernando Martínez Ramos, por providencia de 21.3.07 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

Granada, doce de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 8 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 589/2007. (PD. 2662/2008).

NIG: 1808742C20070010480.

Procedimiento: Juicio Verbal 589/2007. Negociado: 4.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Juan Manuel López Martín.

Procuradora: Sra. Ana María Espigares Huete.

Letrado: Sr. Manuel Dote Cuevas.

Contra: Doña María Yolanda Elizondo Ruiz de Almirón y don Adolfo Amate Moreno.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 589/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Granada a instancia

de don Juan Manuel López Martín contra doña María Yolanda Elizondo Ruiz de Almirón y don Adolfo Amate Moreno sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Granada, a 21 de diciembre de 2007.

Don Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚM. 238/07

Habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal, seguidos bajo el núm. 589/07, a instancia de don Juan Manuel López Martín, representado por la Procuradora doña Ana M.^a Espigares Huete, y defendido por el Letrado don Manuel Dote Cuevas, contra doña M.^a Yolanda Elizondo Ruiz de Almirón y don Adolfo Amate Moreno, declarados en rebeldía.

F A L L O

Estimando la demanda presentada, condeno a doña María Elizondo Ruiz de Almirón a que pague a don Juan Manuel López Martín mil doscientos ochenta y cinco euros y cincuenta y cinco céntimos, de lo que ha de responder solidariamente don Adolfo Amate Moreno hasta la cantidad de mil ochenta y tres euros y cincuenta y cinco céntimos, todo ello incrementado con el interés legal devengado desde la fecha de presentación de la demanda, y las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse en el plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña María Yolanda Elizondo Ruiz de Almirón y don Adolfo Amate Moreno, extiendo y firmo la presente en Granada a ocho de enero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 28 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 852/2007. (PD. 2652/2008).

NIG: 2906742C20070015423.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 852/2007. Negociado: 2.

De: Don Anastasio Rodríguez Rodríguez y doña M.^a Dolores Fuentes Sánchez.

Procurador/a: Sr/a. Encarnación Tinoco García y Tinoco García, María Encarnación.

Contra: Doña Lisbel Hurtado Revilla.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 96/2008

En Málaga, a 31 de marzo de 2008.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio núm. 852/07, seguidos a instancias de doña M.^a Dolores Fuentes Sánchez y don Anastasio Rodríguez Rodríguez, representados

por la Procuradora doña M.^a Encarnación Tinoco García y dirigidos por el Letrado don David Armada Martín, contra doña Lisbel Hurtado Revilla, declarados en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio de desahucio promovida por la Procuradora de los Tribunales y de doña M.^a Dolores Fuentes Sánchez y don Anastasio Rodríguez Rodríguez, condenando a doña Lisbel Hurtado Revilla a desalojar el piso sito en C/ Nueva, núm. 15, 1.º, de Alahurín de la Torre, Málaga, dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento, en caso contrario, al pago de la suma de tres mil novecientos euros (3.900 euros) en concepto de rentas impagadas, más los intereses legales y ello con imposición de las costas del juicio a la misma.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Lisbel Hurtado Revilla, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, a veintiocho de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario.